



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial sin fecha, con código de referencia **EM-002-005-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la verificación y cuantificación de faltante de efectivo a cargo del Señor Francisco Morales, Ex Jefe de ENACAL Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamento de Chontales; por el período cortado al nueve de enero del año dos mil diez.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el personal de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), por el período cortado al nueve de enero del año dos mil diez; **B)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones y transacciones comerciales de las cuentas por cobrar servicios e ingresos por ventas de servicios de agua potable en ENACAL Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales; **C)** Verificar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos de cobros de ENACAL, son adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También, evaluar los riesgos inherentes de control y de detección sobre, las actividades de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; **D)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna, y si éstos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **E)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuentas de los usuarios de la Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **F)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos en ENACAL, Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales, durante el período sujeto a revisión y, **G)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, responsables de los posibles hallazgos si hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores de ENACAL, Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales, siguientes: Doctora **Elba Huete Ramírez**, Gerente Comercial Nacional; Ingenieros **Guillermo Araúz**, Ex Delegado Departamental Chontales; **Fernando Flores Aguilar**, Delegado Departamental Chontales; Licenciadas **Rosario Rodríguez**, Jefe de Cobranza, Departamental Managua; **Claribel Tercero Casco**, Jefe Comercial, Departamental ENACAL, Chontales; Señores **Francisco Morales**, Ex Jefe Filial Muhan; **María Antonieta Báez**, Jefa Filial Muhan (a.i).- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares y hallazgos finales de auditoría, siendo los servidores y ex servidores públicos siguientes: Doctora **Elba Huete Ramírez**, Gerente Comercial Nacional; Ingenieros **Guillermo Araúz**, Ex Delegado Departamental Chontales; **Fernando Flores Aguilar**, Delegado Departamental Chontales; Licenciadas **Rosario Rodríguez**, Jefe de Cobranza, Departamental Managua; **Claribel Tercero Casco**, Jefe Comercial, Departamental ENACAL, Chontales y Señor **Francisco Morales**, Ex Jefe Filial Muhan, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Es menester señalar que en fecha veintiséis de abril y cinco de mayo del año dos mil diez, se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría, con excepción del Ingeniero **Guillermo Arauz**, Ex Delegado de ENACAL Departamento de Chontales y, el Señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL, Filial Muhan, quienes no contestaron los hallazgos notificados. Una vez analizados para mejor proveer no prestan mérito para desvanecer dicho hallazgo.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta el hallazgo, emitiendo su informe técnico en fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), hasta por la suma de **Cuarenta y Dos Mil Setecientos Doce Córdoba con 54/100 (C\$42,712.54)**, se desglosa de la siguiente forma: **a) Treinta y Seis Mil Novecientos Seis Córdoba con 54/100 (C\$36,906.54)**, correspondientes a cuatrocientas setenta y dos facturas (472) y, **b) Cinco Mil Ochocientos Seis Córdoba Netos (C\$5,806.00)**, correspondientes a nueve (9) recibos oficiales de cajas. Los cantidades antes referidas fueron pagadas por los usuarios al Señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamento de Chontales, cuyos ingresos no fueron reportados a caja y el dinero en efectivo no se depositó en las Cuentas Bancarias de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), ingresos que se encuentran pendientes de acreditar en el Sistema Comercial AS-400 Chontales y el Sistema Comercial AS-400 del Nivel Central.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por parte del señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL hasta por la suma de **Cuarenta y Dos Mil Setecientos Doce Córdoba con 54/100 (C\$42,712.54)**, quién valiéndose de las funciones propias de su cargo causó perjuicio económico de forma intencional a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

entidad auditada al no reportar los ingresos por cancelación de facturas por servicios de agua potable y derechos de conexión en caja, ni realizó el depósito del efectivo a las cuentas bancarias de ENACAL.- El auditado **Morales**, no hizo uso de su derecho al no contestar el hallazgo de auditoría notificado.- Por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su respectivo cargo, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo del Señor **Francisco Morales** de cargo ya expresado, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringió el arto. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos contempla el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables; además incumplió los artículos 10,13 y 17 del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo. De igual manera incumplió la Normativa Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Procedimientos para facturas de tres (3) tantos, en su Capítulo II Normas y Controles y, Las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo 2, inciso 2.9 “Actuación de los Servidores Públicos” y Capítulo 5 inciso 5.3 “Registro y Deposito de los Ingresos”.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial sin fecha, con Código de Referencia **EM-002-005-10** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, sobre la verificación y cuantificación de faltantes de efectivo a cargo del Señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales, por el período cortado al nueve de enero del año dos mil diez, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), hasta por la cantidad total de **Cuarenta y Dos Mil Setecientos Doce Córdobas con 54/100 (C\$42,712.54)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL, Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales, por apropiarse de recursos del Estado hasta por las cantidades siguientes: **a) Treinta y Seis Mil Novecientos Seis Córdobas con 54/100 (C\$36,906.54)**, correspondientes a cuatrocientas setenta y dos facturas (472) y, **b) Cinco Mil Ochocientos Seis Córdobas Netos (C\$5,806.00)**, correspondientes a nueve (9) Recibos Oficiales de Caja, cantidades que fueron pagadas por los usuarios al Señor **Morales**, cuyos ingresos no fueron reportados a caja y el dinero en efectivo no se depositó en las Cuentas Bancarias de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), mismos que se encuentran pendientes de acreditarse en el Sistema Comercial AS-400 Chontales y el Sistema Comercial AS-400 del Nivel Central. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Francisco Morales**, Ex Jefe de ENACAL, Filial Muhan (Villa Ramón Orozco), Departamental Chontales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” 10,13 y 17 del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo; Normativa Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Procedimientos para facturas de tres (3) tantos, en su Capítulo II Normas y Controles y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público Capítulo 2, inciso 2.9 “Actuación de los Servidores Públicos” y Capítulo 5 inciso 5.3 “Registro y Deposito de los Ingresos”.-
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **Francisco Morales**, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el infractor ya no labora en la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el art. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-862-13

Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-